



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA II – Nº 56
(Antes Ordenanza 3049/12)

ARTÍCULO 1.- Establécese la prohibición de exhibir saleros, sobres y/o cualquier otro adminículo que permita el uso de sal por parte del consumidor en las mesas de bares, restaurantes y en general en todo comercio de venta de comidas de la ciudad de Posadas, con el fin de promover la utilización responsable de sal por parte del consumidor.

ARTÍCULO 2.- Los locales alcanzados por la presente deben imprimir en sus cartas o menús habituales en un lugar suficientemente visible y en letra clara, la siguiente inscripción: Menos sal, más vida. El consumo excesivo de sal es perjudicial para la Salud (Ordenanza Xxxxx).

ARTÍCULO 3.- Establécese como obligaciones para los comprendidos en el Artículo 1:

- a) poner a disposición de todos los consumidores menús alternativos sin sal agregada;
- b) poner a disposición de los consumidores que expresamente lo requieran, los dos (2) tipos de sal: común y con bajo contenido en sodio.

ARTÍCULO 4.- Entiéndese por sal dietética con bajo contenido en sodio, las mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que no contengan cantidad superior a ciento veinte miligramos (120 mg) de sodio por cien gramos (100 g) de producto.

ARTÍCULO 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, debe ser sancionado con una multa equivalente a un monto mínimo de cincuenta (50) Unidades Fijas y hasta un monto máximo de cien (100) Unidades Fijas.

ARTÍCULO 6.- Establézcase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Posadas.

ARTÍCULO 7.- Implementase una campaña masiva de concientización y comunicación, la que tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre los riesgos para la salud de consumir sodio en exceso.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.